



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00119 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JUAN CARLOS CARDONA CIRO CC. 15.347.399
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ VÉLEZ CC. 98.541.175
AUTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Se incorporan documentos relativos a gestión de notificación electrónica del demandado allegados el 07 de diciembre/2020 y 13 de enero/2021.

Se requiere gestionar nuevamente la notificación del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que, no se tiene constancia de recibido que de plena certeza de la fecha de entrega de la notificación al demandado¹. Información que se torna indispensable para el conteo de términos, garantía del derecho al debido proceso y validez de la actuación procesal.

Si bien el abogado de la parte demandante afirma que en la última notificación el ícono de color verde indica que el correo electrónico fue entregado, lo que se expresa al pie del mencionado ícono alude exclusivamente a: **“Remitente notificado con Mailtrack”**.

NOTIFIQUESE

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

¹ Artículo 291 Código General del Proceso: “(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (...)”